

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

I. Teniendo en cuenta que se conoce la dirección electrónica de los demandados, el interesado deberá dar aplicación a lo establecido en el inciso 5 del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. que a su letra reza:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”. (Subraya fuera de texto), disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.*

Nótese que las diligencias de envío de la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dirigida al demandado Carlos Alberto Gómez Abril que fue efectuada por la parte demandante carece de certificación de entrega o acuse de recibo.

De igual manera, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en la norma previamente citada, en el sentido de indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, si dispone de ellas.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

II. De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase a Sanitas E.P.S., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P, con el fin de que informen si cuentan con los datos de ubicación o contacto de los demandados Carlos Alberto Gómez Abril y Roso Orlando Sánchez Rubio y, en caso afirmativo remitan los mismos.

Líbrense oficios indicando el número de cédula de los deudores aquí enunciados.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R